REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO Nº:	256
RADICADO:	760013110012-2020-00136-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	NELSON VEGA HERMIDA
DEMANDADO:	DOLLY ESPERANZA PARRA REINA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor NELSON VEGA HERMIDA, a través de apoderado judicial, en contra de DOLLY ESPERANZA PARRA REINA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar la fecha exacta de separación de hecho de los cónyuges (artículo 82 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero de la demandada, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los hijos en común, parientes, amigos o vecinos de la señora DOLLY ESPERANZA PARRA REINA, o través del uso de medios digitales, redes sociales, etc.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá indicar la dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales y señalará la forma como la obtuvo.

CUARTO: Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, a la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JAIME GOMEZ QUINTERO portador de la tarjeta profesional 21.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2